

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	---	--------------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza el expediente virtual del presente proceso ejecutivo que, pese a los reiterados requerimientos realizados a la Secretaría de Movilidad de esta ciudad, la misma no ha dado respuesta.

Se tiene que el vehículo se encuentra debidamente secuestrado desde el 08 de febrero de 2022.

La parte demandada no ha sido notificada del presente asunto.

En la fecha, **29 DE ABRIL DE 2024**, remito la actuación a la señora Jueza para resolver lo pertinente.

**JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –**

Manizales -Caldas-, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE : ADRIÁN DE JESÚS QUICENO JARAMILLO**  
**DEMANDADA : NATALIA BETANCOURTH PACHECO**  
**RADICADO : 170014003010-2021-00627-00**

Considerando la constancia secretarial que antecede, procederá el despacho a resolver lo pertinente.

En vista de que el vehículo objeto de cautela se encuentra con la medida de embargo debidamente inscrita en su certificado de tradición, por parte de la Secretaría de Movilidad de Manizales y que pese a los múltiples requerimientos realizados por parte de este despacho, tanto al demandante y a la secretaría de movilidad, con el fin de que informen sobre las resultados de la diligencia de embargo exhortada por este despacho, colige esta juzgadora que la parte demandante no pretende por el momento la materialización de la diligencia de secuestro de aquel automotor, esto, por cuanto no arrima evidencia si quiera sumaria de que se encuentre impulsando y gestionando dicha diligencia ante la autoridad competente, empero, el proceso deberá continuar su curso.

En dicho orden de ideas y en aras de impulsar el proceso ejecutivo de la referencia y atendiendo a que el vehículo cuenta con la medida cautelar de embargo debidamente registrada en el certificado de tradición correspondiente, resulta menester **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación de este proveído, adelante las gestiones tendientes y necesarias a fin adelantar y notificar a la parte demandada de la presente demanda, diligencias que deberá acreditar dentro del plenario, so pena

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: <a href="mailto:cmpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p>SIGC</p>
--	--	-------------

de declarar el desistimiento tácito del presente proceso. Artículo 317 C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 72 del 30 de abril de 2024  
Secretaría

Firmado Por:  
Diana María Lopez Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f715be42d896df5dacad8f1ccf78894cb8bb00dbd1e4d383fddfdadff9f0a24**

Documento generado en 29/04/2024 01:43:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**